

aprobar el PMI del Sector, así como la modificación de los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en el PMI;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 denominada "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 (en adelante la Directiva General), indica que la programación multianual de inversiones tiene como objetivo lograr la vinculación entre el planeamiento estratégico y el proceso presupuestario, mediante la elaboración y selección de una cartera de inversiones orientada al cierre de brechas prioritarias, ajustada a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial. Siendo que para dicho fin, los Sectores conceptualizan, definen, actualizan, aprueban y publican los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios que utilizan los Sectores, GR y GL para la elaboración, aprobación y publicación del diagnóstico de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, con dicho diagnóstico las entidades determinan sus criterios de priorización, con los cuales se seleccionan y priorizan las inversiones a ser registradas en la cartera de inversiones del PMI;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Directiva General dispone que concluido el registro de la cartera de inversiones del PMI en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones (MPMI), la OPMI correspondiente presenta dicho documento al OR para su aprobación, además el numeral 16.2 del artículo 16 de la misma directiva señala que el PMI sectorial es aprobado por resolución o acto correspondiente por el Ministro, Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 677-2018-MINEDU, se aprueban los "Criterios de Priorización de Inversiones del Sector Educación" para el año fiscal 2019;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 071-2019-MINEDU se aprueban los 33 indicadores de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos correspondientes al Sector Educación elaborados y validados en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 088-2019-MINEDU se aprueba el documento denominado "Diagnóstico de Brechas o de Acceso a Servicios del Sector Educación" identificadas por la OPMI del Sector Educación;

Que, a través del Informe N° 00410-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPI, elaborado por la UPI/OPMI del MINEDU, dicha oficina señala que en el marco de sus funciones establecidas en el inciso 1) del numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento ha elaborado la propuesta de "Programa Multianual de Inversiones del Sector Educación 2020 - 2022" y que corresponde ser aprobado por el OR. Asimismo, la OPMI indica haber culminado previamente con las etapas de: i) Elaboración y aprobación de los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios; ii) Elaboración y publicación del diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios y iii) Elaboración y aprobación de los criterios de priorización, teniendo como resultado la cartera de inversiones del Sector Educación vinculada con los objetivos del Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Educación 2019-2022. Adicionalmente, se han realizado las coordinaciones con las UF, UEI, así como otros órganos del sector vinculados con la materia, habiéndose procedido asimismo con el registro de la información correspondiente en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones;

Que, a través del Oficio N° 00328-2019-MINEDU/SPE-OPEP la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto solicita a la Secretaría de Planificación Estratégica proceder con las gestiones para continuar con la atención del requerimiento sustentado en el Informe N° 00410-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPI de la UPI/OPMI del Sector Educación;

Con el visado de la Secretaría General, el Viceministerio de Gestión Institucional, la Secretaría de Planificación Estratégica, la Oficina de Planificación

Estratégica y Presupuesto, la Unidad de Programación e Inversiones, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 denominada "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01; y, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el "PROGRAMA MULTIANUAL DE INVERSIONES DEL SECTOR EDUCACIÓN 2020-2022", el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector Educación presente ante la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas el "PROGRAMA MULTIANUAL DE INVERSIONES DEL SECTOR EDUCACIÓN 2020-2022".

**Artículo 3.-** Disponer que la OPMI gestione y efectúe la publicación "PROGRAMA MULTIANUAL DE INVERSIONES DEL SECTOR EDUCACIÓN 2020-2022" y de su cartera de inversiones en el portal institucional del Ministerio de Educación, y lleve a cabo los demás fines pertinentes en el marco de sus funciones.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA  
Ministra de Educación

1758628-1

## ENERGIA Y MINAS

### Aprueban Primera Adenda al Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Norte

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 001-2019-EM

Lima, 9 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 067-2013-EM, el Estado Peruano otorgó a la empresa Gases del Pacífico S.A.C. (en adelante la Sociedad Concesionaria), la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Norte y se aprobó el respectivo Contrato de Concesión, el cual fue suscrito con el Ministerio de Energía y Minas el 31 de octubre de 2013;

Que, mediante Carta N° GDP-COM-S-2017-00204 de fecha 14 de marzo de 2017, la Sociedad Concesionaria presentó al Ministerio de Energía y Minas una solicitud de suscripción de Adenda al Contrato de Concesión con el objeto de modificar: i) las Categorías Tarifarias y ii) el Pliego Tarifario contenidos en la cláusula 11, con el fin de establecer condiciones que favorezcan la competitividad del gas natural para el acceso de los usuarios;



Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada Mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, el Ministerio de Energía y Minas llevó a cabo el procedimiento de evaluación conjunta con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, entre el 11 de mayo y 01 de setiembre de 2017;

Que, en el marco de dicho procedimiento, las entidades intervinientes formularon observaciones preliminares a la propuesta presentada por la Sociedad Concesionaria, por lo que, mediante Carta N° GDP-COM-S-2017-00817 de fecha 13 de setiembre de 2017 la Sociedad Concesionaria presentó la propuesta definitiva de la Adenda solicitada;

Que, la cláusula 11 del Contrato de Concesión vigente contempla cuatro (04) Categorías Tarifarias establecidas según rangos de consumo mensual (Categorías A, B y D) y su uso como GNV (Categoría C); asimismo, el Pliego Tarifario establece los montos máximos por Margen de Comercialización y por Margen de Distribución que el Concesionario puede cobrar a los usuarios según su Categoría Tarifaria;

Que, la Categoría Tarifaria B abarca un rango de consumo que va de los 101 m<sup>3</sup>/mes a 19,000 m<sup>3</sup>/mes, mientras que la Categoría Tarifaria D comprende un consumo superior a 19,000 m<sup>3</sup>/mes en adelante;

Que, la Adenda propuesta por la Sociedad Concesionaria plantea subdividir las Categorías Tarifarias B y D a fin de reducir la amplitud de los rangos de consumo establecidos y de esta manera poder ofrecer tarifas más competitivas en sectores de consumo como el comercial e industrial; asimismo propone crear una Categoría Tarifaria especial para la actividad de pesca sin rango de consumo mensual;

Que, de conformidad con el artículo 57 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, al término del procedimiento de evaluación conjunta, el Ministerio de Energía y Minas emite el Informe Técnico-Legal N° 061-2017-MEM/DGH-DGGN-DNH de fecha 24 de octubre de 2017, mediante el cual sustenta la viabilidad de las modificaciones planteadas por la Sociedad Concesionaria en la propuesta de Adenda, señalando que los usuarios no se verán afectados en el cobro de la tarifa de distribución con el nuevo Pliego Tarifario;

Que, mediante el Oficio N° 646-2017-OS-PRES de fecha 10 de noviembre de 2017, el OSINERGMIN remite el Informe N° 018-2017-OSINERGMIN, mediante el cual señala que no encuentra observaciones a la propuesta de Adenda. Asimismo, mediante el Oficio N° 108-2017-EF/15.01 de fecha 05 de diciembre de 2017, el Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 172-2017-EF/68.01 por el cual brinda opinión favorable a la propuesta de Adenda;

Que, considerando que la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos – Concesión Norte es un proyecto "Autofinanciado" con capacidad propia de generación de ingresos y no requiere cofinanciamiento por parte del Estado, es decir, no compromete el crédito o la capacidad financiera del mismo, no corresponde un informe previo por parte de la Contraloría General de la República;

Que, la evaluación de la presente solicitud de Adenda se ha venido realizando bajo lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1224, el mismo que fue derogado mediante Decreto Legislativo N° 1362, y que entró en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, es decir el 31 de octubre de 2018;

Que, conforme con la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de dicho Reglamento, en los casos de iniciativas estatales y privadas en trámite, no se exige realizar nuevamente los actos ya ejecutados en el respectivo Proceso de Promoción, por tanto, encontrándose la presente solicitud de adenda en la etapa previa a su suscripción, en adelante serán aplicables las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento;

Que, a través del Informe Técnico-Legal N° 031-2019-MEM/DGH-DGGN-DNH, de fecha 27 de febrero de 2019,

la Dirección General de Hidrocarburos recomienda la aprobación de la Adenda propuesta, al haberse verificado su viabilidad y contar con la conformidad del organismo regulador y el Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada Mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF; y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Primera Adenda al Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Norte, que como Anexo forma parte de la presente Resolución y que será publicada en la página web del Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 2.-** Autorizar al Director General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas a suscribir en nombre del Estado Peruano, la Minuta y Escritura Pública que resulten necesarias para implementar la Adenda a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

1759117-4

### INTERIOR

## Autorizan viaje de Intendente Nacional (e) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú a los EE.UU., en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 519-2019-IN

Lima, 9 de abril de 2019

VISTOS: Los Oficios N° 115 y 124-2019-INBP, el Correo Electrónico de fecha 08 de abril de 2019, de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y el Informe N° 000891-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 115-2019-INBP, el señor Charles Edward Hallenbeck Fuentes, Intendente Nacional (e) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, solicita autorización al Ministro del Interior para participar de la "Fire Department Instructors Conference", a realizarse del 08 al 13 de abril de 2019, en la ciudad de Indianápolis, Estado de Indiana de los Estados Unidos de América;

Que, a través del Oficio N° 124-2019-INBP y el Correo Electrónico de fecha 08 de abril de 2019, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú subsana las observaciones efectuadas al expediente administrativo en mención, precisando las fechas finales para el viaje, siendo estas del 10 al 14 de abril de 2019;

Que, con Informe Legal N° 040-2019 INBP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del

## PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR RED DE DUCTOS DE LA CONCESIÓN NORTE

Conste por el presente documento la Primera Adenda al Contrato de Concesión (el "Contrato") para el diseño, suministro de bienes y servicios y construcción del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos y la explotación de los Bienes de la Concesión Norte, que celebran el Ministerio de Energía y Minas (el "Concedente"), con RUC N° 20131368829, representado por el Director General de Hidrocarburos, Sr. Francisco Torres Madrid, debidamente facultado mediante Resolución Suprema N° {.....}; y, de la otra parte Gases del Pacífico S.A.C. ("Sociedad Concesionaria"), con RUC N° 20536878573, que procede representada por el Sr. Alberto Polifroni Benedetti, de nacionalidad colombiana, identificado con Carné de Extranjería N° 001545090, debidamente facultado al efecto mediante poder inscrito en la Partida N° 12512208 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima. Interviene Surtigas S.A. ESP (el "Operador Calificado"), que es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, que procede debidamente representada por Carolina Noriega Ackermann, de nacionalidad peruana, identificada con DNI N° 40607278, facultada al efecto mediante poder inscrito en la Partida N° 12010852 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a efectos de prestar su conformidad con las estipulaciones de la presente Adenda.

### ANTECEDENTES

- I. Mediante Resolución Suprema N° 067-2013-EM, publicada el 18 de octubre de 2013, el Concedente otorgó la Concesión a la Sociedad Concesionaria, aprobó el Contrato y designó al funcionario para la suscripción del Contrato en representación del Concedente.
- II. Con fecha 31 de octubre de 2013 el Concedente y la Sociedad Concesionaria suscribieron el Contrato.
- III. Mediante Carta N° GDP-COM-S-2017-00204 de fecha 14 de marzo de 2017 la Sociedad Concesionaria presentó al Concedente una propuesta de Adenda, con el objeto de modificar las Categorías Tarifarias y el Pliego Tarifario contenidos en la cláusula 11 del Contrato a fin de poder aplicar políticas comerciales que hagan más competitivo el uso del gas natural.
- IV. Mediante Carta N° GDP-COM-S-2017-00817 de fecha 13 de setiembre de 2017 la Sociedad Concesionaria presentó la propuesta definitiva de la Adenda solicitada.
- V. Mediante Informe Técnico-Legal N° 061-2017-MEM/DGH-DGGN-DNH de fecha 24 de octubre de 2017, la Dirección General de Hidrocarburos sustentó la viabilidad de las modificaciones planteadas por la Sociedad Concesionaria en la propuesta de Adenda.
- VI. Mediante el Oficio N° 646-2017-OS-PRES de fecha 10 de noviembre de 2017, el OSINERGMIN remite el Informe N° 018-2017-OSINERGMIN, en el cual señala que no encuentra observaciones a la propuesta de Adenda. Asimismo, mediante el Oficio N° 108-2017-EF/15.01 de fecha 05 de diciembre de 2017, el Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 172-2017-EF/68.01 por el cual brinda opinión favorable a la propuesta de Adenda.
- VII. Mediante Informes Técnico-Legal N° 031-2019-MEM/DGH-DGGN-DNH de fecha 27 de febrero de 2019, se recomendó la aprobación de la Primera Adenda al Contrato al haber verificado su viabilidad y contar con la conformidad del organismo regulador y el Ministerio de Economía y Finanzas.
- VIII. Mediante Resolución Suprema N° {.....} de fecha {...} se aprobó la Primera Adenda al Contrato y se autorizó al Director General de Hidrocarburos para su suscripción.

### DEFINICIONES

Los términos que figuren en mayúsculas en la Primera Adenda corresponden a las definiciones contenidas en el Contrato.

### CLÁUSULA 1

#### MODIFICACIONES AL CONTRATO



1.1 Modifícase la cláusula 11.1 c) del Contrato, la que quedará redactada con el texto siguiente:

“11.1. Disposiciones Generales

(...)

c) Obligación de atender a consumidores viables

La Sociedad Concesionaria tiene la obligación de atender aquellos consumidores cuyo suministro sea técnica y económicamente viable conforme a lo dispuesto en las Leyes Aplicables, así como aquellos que hayan ofrecido el aporte financiero, conforme a lo regulado en el Reglamento de Distribución.

Si la Sociedad Concesionaria incumpliera lo anterior, independientemente de su obligación de atender el servicio rehuido y de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, la Sociedad Concesionaria estará obligada a pagar al Concedente una penalidad por cada consumidor de cada categoría, según el cuadro siguiente:

| Categorías       | US\$    |
|------------------|---------|
| I                | 1,000   |
| II y III         | 10,000  |
| Otras categorías | 100,000 |

1.2 Modifícase las cláusulas 11.2 a), b), d) d.2, f) f.2 y g) g.2 del Contrato, las que quedarán redactadas con el texto siguiente:

“11.2 Régimen tarifario contractual del Primer Período de Regulación

a) Categorías de Consumidores.

Se define las Categorías siguientes:

| CATEGORIAS | Desde<br>m3/mes | Hasta<br>m3/mes |
|------------|-----------------|-----------------|
| I          | 0               | 100             |
| II         | 101             | 1000            |
| III        | 1001            | 5000            |
| IV         | 5001            | 38000           |
| V          | 38001           | 143000          |
| VI         | 143001          | 280000          |
| VII        | 280001          | Más             |
| GNV        | -               | -               |
| PESCA      | -               | -               |

(\*) m3: metro cúbico estándar

La asignación de categoría a cada Consumidor, depende del rango de consumo y no de la denominación de la categoría o el uso al que se destine el Gas Natural, excepto en el caso de los Consumidores de Gas Natural para vehículos y de los Consumidores de Gas Natural para actividades pesqueras, los cuales están comprendidos en las Categorías GNV y PESCA respectivamente, independientemente de su rango de consumo.

b) Tarifas de Distribución y Comercialización Iniciales



**Concesión NORTE:**

| Descripción                       | Unidad            | I     | II     | III    | IV     | V      | VI      | VII     | GNV     | PESCA   |
|-----------------------------------|-------------------|-------|--------|--------|--------|--------|---------|---------|---------|---------|
| Consumo Promedio                  | m3/cliente-mes    | 16    | 400    | 1,246  | 23,780 | 84,362 | 244,907 | 401,148 | 115,756 | 154,685 |
| <b>MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN</b> |                   |       |        |        |        |        |         |         |         |         |
| Margen Fijo (MCF)                 | US\$/cliente-mes  | 0.44  | 44.59  | 135.65 |        |        |         |         |         |         |
| Margen por Capacidad (MCC)        | US\$/(m3-día)-mes |       |        |        | 2.09   | 2.09   | 2.09    | 2.09    | 1.33    | 0.00    |
| Margen por Promoción (MP)         | US\$/cliente-mes  | 3.80  |        |        |        |        |         |         |         |         |
| <b>MARGEN DE DISTRIBUCIÓN</b>     |                   |       |        |        |        |        |         |         |         |         |
| Margen Variable (MDV)             | US\$/mil m3       | 55.29 | 226.62 | 218.86 | 138.55 | 138.54 | 138.53  | 138.52  | 88.17   | 207.47  |

La tabla anterior corresponde a las tarifas aplicables a partir del Primer Período Tarifario del Contrato.

Una vez determinadas las tarifas aplicables, éstas se mantienen constantes durante el año calendario respectivo, sin perjuicio de su actualización conforme a la cláusula 11.2 g).

(...)

d) Cargos por conexiones

(...)

**d.2 Derecho de Conexión**

Los costos unitarios por Derecho de Conexión, de acuerdo a cada categoría son los siguientes:

| Categoría | US\$ (m3/d) |
|-----------|-------------|
| I         | 94.2        |
| II        | 6.8         |
| III       | 6.8         |
| IV        | 2.4         |
| V         | 2.4         |
| VI        | 2.4         |
| VII       | 2.4         |
| GNV       | 12.0        |
| PESCA     | 2.4         |

Nota: Para el caso de la Categoría I, se utilizará un promedio por cliente 0.70m3/d.

El pago por Derecho de Conexión es igual al producto de la capacidad reservada como Derecho de Conexión (m3/d) por el costo unitario definido en la tabla anterior.

El procedimiento de aplicación del Derecho de Conexión es el definido por el órgano Supervisor de acuerdo a las Leyes Aplicables.

Las tarifas iniciales establecidas en la Cláusula 11.2 b), resultan de un estudio tarifario que incorpora en el costo del servicio de la base tarifaria, un monto que corresponde al costo del derecho de conexión, la acometida y las redes internas hasta un punto de conexión con capacidad para un punto adicional, por cada Consumidor Conectado de la Categoría I (residencial).



A los consumidores de la Categoría I que se conecten en el Primer Plan de Conexiones, no se les cobrará los cargos por Acometida, Derecho de Conexión y Redes Internas hasta un punto de conexión con capacidad de red para un punto adicional.

f) Procedimiento de facturación aplicable

(...)

f.2 Facturación del Transporte

(...)

- Coeficientes de las fórmulas de actualización

| Valor por Actualizar                                 | Categoría                      | Coeficiente |      |
|--|--------------------------------|-------------|------|
|  |                                | a           | b    |
| Flete de Transporte Virtual de Planta Perú LNG (FTV) | I,II,III,IV,V,VI,VII,GNV,PESCA | 0.56        | 0.44 |

(...)

g) Actualización de valores

(...)

g.2 Coeficientes de las fórmulas de actualización

| Valor por Actualizar                      | Categoría                      | Coeficiente |      |      |      |
|---|--------------------------------|-------------|------|------|------|
|   |                                | a           | b    | c    | d    |
| Margen Comercial y Margen de Distribución | I,II,III,IV,V,VI,VII,GNV,PESCA | 0.33        | 0.07 | 0.55 | 0.05 |
| Derecho de Conexión                       | I,II,III                       | 0           | 0    | 1    | 0    |
|   | IV,V,VI,VII,GNV,PESCA          | 0           | 1    | 0    | 0    |
| Acometida                                 | I                              | 0           | 0    | 0.54 | 0.46 |

(...)"

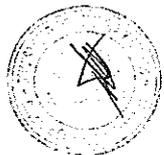
1.3 Modifícase el ANEXO 2, 2.2 b) del Contrato, que quedará redactado con el texto siguiente:

"(...)

2.2 A los efectos de la cláusula 2.1 anterior, se entenderá por:

(...)

- b) Subsidio Unitario (SU): es igual a US\$ 700.00 (setecientos 00/100 dólares americanos), por cada Consumidor Conectado nuevo requerido. Esta cifra cubre, sin admitirse prueba en contrario, los Costos de Conexión y cualquier otro costo regulado o no, creado o por crearse que resultare necesario o conveniente para que un Consumidor Residencial inicie el consumo de gas natural.



(...)

- Coeficientes de las fórmulas de actualización

| Valor por actualizar | Categoría | Coeficiente |      |
|----------------------|-----------|-------------|------|
|                      |           | a           | b    |
| Subsidio Unitario    | I         | 0.46        | 0.54 |

(...)"

#### CLÁUSULA SEGUNDA

Toda referencia en el Contrato a la Categoría "A" será entendida como hecha a la Categoría I.

#### CLÁUSULA TERCERA

##### PROCEDIMIENTO DE FACTURACION Y CARGOS COMPLEMENTARIOS

La Sociedad Concesionara solicitará al Órgano Supervisor, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la escritura pública que esta Primera Adenda origine, adaptar el procedimiento de facturación de la Concesión, así como las normas referidas a los cargos complementarios correspondientes a las nuevas Categorías Tarifarias aquí establecidas.

Lima, {...} de {...} de {...}

